

El ordenamiento constitucional y su ámbito espacial

The constitutional order and its spatial scope

{...} cuando en un Gobierno popular las leyes dejan de cumplirse, el Estado está ya perdido, puesto que esto sólo ocurre como consecuencia de la corrupción de la República.
Montesquieu, Del espíritu de las leyes

Eduardo Barajas Langurén^a

Resumen / Abstract

En el desarrollo del presente trabajo de reflexión e investigación, en relación con el ordenamiento constitucional y su ámbito espacial, resaltará la importancia de la elaboración de un documento base para el orden y uniforme de una política fundamental para una nación, que será el eje central en la cual se basará su futuro, equilibrio y sustento legal de cualquier nación, e incluso sus relaciones con el resto de estados y su estrategia para afrontar la globalización.

Palabras clave: Ordenamiento, constitucional, ámbito, espacial.

In the development of this work of reflection and research, in relation to the constitutional order and its spatial scope, I will highlight the importance of the elaboration of a base document for the order and uniformity of a fundamental policy for a nation, which will be the central axis on

^a Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León, con Maestría en Administración de la Justicia y Seguridad Pública, Abogado, Profesor Investigador Titular de Tiempo Completo, en el Centro Universitario de la Ciénega, sede Ocotlán, de la Universidad de Guadalajara, Profesor con perfil deseable PRODEP, miembro y líder del Cuerpo Académico Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana, Investigador Nacional Nivel I, de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI), ORCID: org/0000-0001-6338-6332, Correo: ebarajas9@yahoo.com,mx

which its future, balance and legal support of any nation will be based, and even its relations with the rest of the states and its strategy to face globalization.

Keywords: *Ordering, constitutional, scope, spatial.*

INTRODUCCIÓN

En el presente elaboré una reflexión de la jerarquía Constitucional en el marco jurídico mexicano, justo por las últimas reformas aprobadas en mi país, dirigido a los estudiantes de las carreras de abogacía, licenciados en derecho e incluso licenciados en ciencias jurídicas, con la humilde intención de entender mejor desde el objetivo de su elaboración, su importancia y efectos.

En el documento se ejemplifica de una manera muy entendible como nace un marco normativo Constitucional, un breve antecedente histórico, algunas funciones y atribuciones del máximo órgano Constitucional Nacional, así como fundamento e hipótesis de los supuestos de faltar a la supremacía constitucional.

Así como, hacer algunos breves comentarios de lo que fue la elección para elegir jueces, magistrados y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, jornada electoral que se llevó a cabo el día 1 de junio de 2025.

Para con lo anterior poder describir la metodología, los resultados y las conclusiones.

METODOLOGÍA

Con la finalidad de precisar la metodología de investigación utilizada en el presente siendo básica o pura, basada pues por su característica de establecer postulados en generalizaciones basada en principios o leyes.

Así mismo, fundamentalmente fue investigación documental que se caracteriza por el empleo predominantemente de documentos históricos constitucionales, de historia de México, de supremacía constitucional.

Con alguna característica del método histórico para investigar la figura de la supremacía Constitucional, investigando el punto de referencia en el país de México como método cronológico del saber.

Para el caso de la elección de jueces, magistrados y ministros del poder judicial, se utilizó la investigación directa o de campo, para entrar en contacto más estrecho con el objeto de indagar cómo y de qué manera se llevó a cabo la elección de esos cargos, con el objeto de recoger material directo de la información en el lugar mismo donde se presenta el fenómeno estudiado.

Con característica de investigación libre o espontánea, en virtud, de que lo elabore por iniciativa e interés propio, generado por las últimas reformas constitucionales en la República Mexicana.

RESULTADOS

Ahora bien, después de elaborar la siguiente discusión encuentro, indicadores interesante elaborados en un país con convulsiones de enfrentamientos entre grupos armados que pretendían obtener ganancias e intereses, como ganar una independencia de un país rico en naturaleza viva, incalculable, extensa en superficie continental y oceánica de México es de 1,964,375 km², mientras que su superficie total que incluye la zona llamada económica exclusiva del país (ZEE), alcanza los 5,114,295 km².

Lo anterior, considera al país de México como una de las naciones más grandes del mundo en cuanto al área territorial.

Relacionado con la normativa el documento producto elaborado de esos enfrentamientos llevados al diálogo y al acuerdo, tiene supremacía, sobre cualquier norma jurídica.

Por lo anteriormente expresado, el resultado será que la Constitución será el fundamento de lo que se pueda producir en materia jurídica.

DISCUSIÓN

Cómo entendemos desde los primeros estudios universitarios relacionados con el Derecho Constitucional, ejemplificamos a nuestra Constitución como el acta de nacimiento del Estado, razón por la cual se le da un valor agregado, en virtud, de que surgió en el transcurrir violento de sus páginas más célebres, resultado de su historia, en la cual se vislumbra su presente y traza su porvenir.

Es por lo anterior, que se dice que en la propia Constitución están decantadas las más valiosas aspiraciones de un pueblo, mediante la aparición de garantías constitucionales, derechos humanos, derechos sociales y control de poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

Por su parte el Dr. Enrique Uribe nos hace una muy atinada aportación “Todos los instrumentos constitucionales que desde 1808 han nacido a la vida jurídica en México indican que este sentir plenamente popular; en aquel tiempo se quería una ley fundamental que diera forma al Estado naciente, que pusiera freno a la arbitrariedades y castigará la impunidad; pero sobre todo, una ley que diera a los gobernados y reivindica su dignidad y decoro pisoteados de forma tácita por la desigualdad creada por las leyes españolas que regían en la Nueva España”. (Uribe, E. 2010).

Se dice pues, que históricamente el citado principio de supremacía apareció por primera ocasión en el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, que fue aprobada el 31 de enero de 1824, en los siguientes términos:

“Las Constituciones de los Estados no podrán oponerse a esta acta ni a lo que establezca la Constitución General”.

Ahora bien, el Poder Judicial de la Federación en nuestro país es un pilar del estado de derecho, con la función fundamental de administrar justicia, resolver conflictos, interpretar leyes y cuidar de la protección de los Derechos Humanos y de los Constitucionales, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), del tribunal electoral, los plenos regionales, los tribunales colegiados de apelación, los tribunales colegiados de circuito y juzgados de distrito.

Comparto la opinión del Dr Enrique Uribe, con la siguiente aseveración “La Constitución en cuanto que es obra del Poder Constituyente Originario significa que por ser un compendio de normas jurídicas que paralelamente a su naturaleza ontológica, abrigan la pretensión de regular y encauzar los procesos ontológicos que brotan y se manifiestan en la sociedad. La Constitución entonces es la ley; precisamente por esta característica el principio de supremacía que se complementa con el de fundamentalidad dice que la Constitución es la ley suprema y, por serlo, es también fundamental”. (Uribe, E. 2010).

De igual forma, se considera el Consejo de la Judicatura Federal (CJF), ahora con la reforma judicial de 2024 y las elecciones judiciales, el tribunal de disciplina judicial, con la creación de un Órgano de Administración Judicial (OAJ) para su sustitución.

Sus funciones incluyen la protección constitucional mediante el juicio de amparo y la controversia constitucional, así como la administración y disciplina de los órganos jurisdiccionales a través del CJF.

Sigue siendo la SCJN el máximo tribunal del país y se encarga de resolver conflictos entre órganos públicos y proteger los derechos humanos.

Los Órganos en mención resuelven conflictos de competencia y contradicciones de criterios entre tribunales de su región.

Así también, revisan las decisiones de los Tribunales Colegiados de Circuito y resuelven casos de segunda instancia.

Conocen de asuntos de competencia federal, como el amparo directo, y resuelven conflictos de leyes.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

- **Administrar justicia:** Interpretar las leyes y resolver conflictos entre particulares y entre estos y el Estado.
- **Proteger los derechos humanos:** Garantizar el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y tratados internacionales de los que nuestro país sea parte.
- **Controlar la constitucionalidad:** Parte medular de esta participación es proteger la supremacía de la Constitución mediante el juicio de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad.

- **Resolver conflictos:** Intervenir en las controversias entre particulares, entre éstos y el Estado, y entre autoridades.

En una evolución actual la supremacía constitucional en México, basada en el Artículo 133, establece que la Constitución, las leyes federales que de ella emanen y los tratados internacionales son la Ley Suprema de toda la Unión.

Lo anterior se traduce a que la Constitución se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico, validando y dando coherencia a todas las demás disposiciones. La función principal de este principio es garantizar que ninguna norma inferior contravenga la Constitución, y en caso de hacerlo, deberá ser invalidada o no aplicada para asegurar la prevalencia del orden constitucional.

Es decir, la CPEUM establece los parámetros para la elaboración de leyes, normas y reglamentos.

Con lo anteriormente mencionado le permite a las autoridades en particular a la SCJN, invalidar o en su caso, desestimar cualquier acto o leyes, normas o reglamentos que viole la CPEUM.

La CPEUM, las leyes del Congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados celebrados por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la Ley suprema de toda la unión, de igual forma, obliga a los jueces y a todos los gobernantes y gobernados a someterse a la Ley Suprema.

Ahora bien, aun y con todo lo anterior expresado, ha sido la Jurisprudencia la que ha interpretado y desarrollado como se integran los tratados internacionales en el sistema jurídico mexicano, dado que el artículo no establece explícitamente un orden de prelación entre los propios tratados internacionales y la CPEUM.

Es importante resaltar que la CPEUM, protege los derechos de los ciudadanos al asegurar y garantizar que no se vulneren por leyes, normas o reglamentos contrarios a la CPEUM y por ende los tratados Internacionales.

Vale la pena hacer una reflexión, en relación a cómo se puede romper el principio de supremacía constitucional, cuando se entiende que en este enunciado se vierte una afirmación que se completa diciendo que sólo los tratados internacionales que “ESTÉN DE ACUERDO” con la constitución deberán tratarse en el mismo nivel jerárquico. Más lo que

nos lleva a pensar traer a colación un asunto, debido a que en el supuesto de que cualquier tratado, sin más, se ubicara a la altura de la Constitución, aún contraviniendo, entonces, automáticamente, se rompería en mencionado principio.

E incluso en el supuesto de que un tratado internacional adolece del requisito de aprobación del senado, será nulo de origen, es decir, inconstitucional.

Comparte el Dr. Carbonell, “La supremacía -o supralegalidad, que en este caso da lo mismo- y la rigidez se distinguen también por sus objetivos: la primera sirve para identificar las normas constitucionales (de modo que solamente serán constitucionales aquellas normas que puedan imponerse sobre las demás, dejando por ahora aparte el tema de su contenido), mientras que la rigidez busca contribuir a la estabilidad de la Constitución, dificultando el cambio de sus normas”, (Carbonell, M. 2008).

Por su parte el Dr. Enrique Uribe comparte “Su primacía, esto es llamada supremacía constitucional, está determinada por el lugar de preeminencia que ocupa frente a todas las demás normas jurídicas, llámese leyes ordinarias o reglamentarias, o bien sea, tratándose de disposiciones locales de las entidades federativas, como sus propias constituciones, códigos, reglamentos y circulares”. (Uribe, E. 2008).

Considero importante compartir lo que el propio autor Dr Enrique Uribe, dice pues que significa que la supremacía constitucional a que hace alusión la doctrina moderna, puede ser también identificada sin mayor problema como principio de primacía, ahora bien también conocido como Principio de Primariedad.

Mucho se ha dicho, escrito, analizado, discutido, criticado la doctrina de división de poderes que en México se ha adolecido de ello, donde en los últimos sexenios un partido político ha tenido mayoría; tan simple como que el poder ejecutivo a demostrado un interés sobrado en mantener el control sobre los otros dos poderes el legislativo y judicial, tal y como se evidencio en la elección para elegir a jueces, magistrados y ministros.

Es por lo anterior, que comparto plenamente lo que afirma el Dr. Enrique Uribe, “ No resulta extraño entonces, que la división de poderes -que como ya vimos no es más que una frase cómoda que sirve para acercarnos a la praxis de las atribuciones de los órganos primarios- siga ocupando espacios importantes en el léxico y en las obras de los estudiosos del derecho”. (Uribe, E. 2008).

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- La reforma que vive México y que sin lugar a dudas impacta en todo el sistema de justicia es una de las más trascendentes que ha experimentado en lo que lleva de vigencia la Norma Constitucional de 1917.

SEGUNDA.- En virtud de que en pocos Estados se ha propuesto el método de elección popular para elegir jueces, magistrados y ministros de la judicatura, es por lo que propongo se pueda realizar un estudio comparado con diversos países, con la intención de revisar la viabilidad de lo que se está proponiendo y realizando.

TERCERA.- Se deben de analizar todos los pormenores que se generaron en la pasada elección del 1 de junio de 2025, de la cual se pudieron observar el uso de acordeones, con una muy marcada preferencia de incidir en el resultado de la elección.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Carbonell Miguel.: *“Constitución, reforma constitucional y fuentes del derecho en México”*, Porrúa, México, 2008.

Uribe Arzate Enrique.: *“El tribunal Constitucional”*, Miguel Ángel Porrúa, México, 2008.

Uribe Arzate Enrique.: *“El principio de Supremacía Constitucional”*, Miguel Ángel Porrúa, México, 2010.

<https://www.diputados.gob.mx>

<https://canaldelcongreso.gob.mx>

EDUARDO BARAJAS LANGURÉN. Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León, con Maestría en Administración de la Justicia y Seguridad Pública, Abogado, Profesor Investigador Titular de Tiempo Completo, en el Centro Universitario de la Ciénega, sede Ocotlán, de la Universidad de Guadalajara, Profesor con perfil deseable PRODEP, miembro y líder del Cuerpo Académico Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana, Investigador Nacional Nivel I, de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI), ORCID: org/0000-0001-6338-6332, ebarajas9@yahoo.com.mx